

MIÉRCOLES, 3 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 194

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2018-8689 *Orden INN/31/2018, de 20 septiembre, por la que se modifica la Orden INN/14/2011, de 22 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la captación de televisión digital en los hogares de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El Boletín Oficial de Cantabria número 249, de 30 de diciembre de 2011, publicó la Orden INN/14/2011, de 22 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la captación de televisión digital en los hogares de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Dado el tiempo transcurrido desde entonces y las modificaciones normativas aprobadas se considera necesaria su modificación. Por lo expuesto,

DISPONGO

ARTÍCULO ÚNICO

Modificación de la Orden INN/14/2011, de 22 de diciembre.

Se modifica la Orden INN/14/2011, de 22 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la captación de televisión digital en los hogares de la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 249, de 30 de diciembre de 2011, en los siguientes términos:

1. El artículo 2.b) queda redactado en los siguientes términos:

"T-instalador: Instalador o empresa instaladora de telecomunicaciones que cumple los requisitos legalmente establecidos adheridos a la convocatoria correspondiente".

2. El artículo 4.2 queda redactado en los siguientes términos:

"2. En ningún caso el importe de la subvención podrá superar el coste de los equipos, adaptaciones o instalaciones que se efectúen. Igualmente, las subvenciones se concederán hasta el límite del crédito contenido en la aplicación presupuestaria correspondiente".

3. El artículo 7 queda redactado en los siguientes términos:

"1. Las solicitudes de subvención se dirigirán al titular de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio y se presentarán preferentemente en el Registro Delegado de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (sito en la calle Cádiz, nº 2, 1ª planta, de Santander) o en cualquiera de los lugares previstos al efecto en el artículo 105, apartados 4 y 5 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CVE-2018-8689

MIÉRCOLES, 3 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 194

2. Las solicitudes de subvención podrán ser presentadas por los T-instaladores en nombre de la T-comunidad o el T-hogar, previa representación conferida al efecto en la forma prevista en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las solicitudes habrán de ser presentadas dentro del plazo establecido en el extracto de cada convocatoria y acompañarse de la siguiente documentación:

a) Solicitud normalizada, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo de la orden de convocatoria, debidamente firmada.

b) Original y copia, para su compulsación, del D.N.I. o C.I.F. del solicitante, así como del representante de la persona o entidad solicitante, en su caso, juntamente con documento que acredite la representación.

c) Número de cuenta bancaria y titularidad de la misma certificada por la Entidad Bancaria (incluida en la solicitud).

d) Fotocopia del D.N.I. de la/s persona/as con residencia habitual en la T/Comunidad solicitante.

e) Factura original y copia para su compulsación, emitida por la empresa instaladora que haya efectuado la adaptación de las instalaciones, en la que se desglosarán, en todo caso, los importes de los conceptos realizados.

f) Declaración responsable de cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria (incluida en la solicitud)".

4. El artículo 8.1 queda redactado en los siguientes términos:

"1. Recibidas las solicitudes, el Servicio de Telecomunicaciones de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones instruirá y ordenará los correspondientes procedimientos, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la adecuada resolución de la petición, así como para que procedan a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del correspondiente requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el apercibimiento de que, transcurrido el citado plazo sin que se atienda este requerimiento, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley".

5. El artículo 10.1 queda redactado en los siguientes términos:

"1. Una vez evaluadas las solicitudes por el Comité de Valoración, el órgano instructor dará traslado de la correspondiente propuesta al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, que dictará la resolución que proceda. La resolución que se dicte, que no agota la vía administrativa, es susceptible de recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación".

6. El artículo 12.4 queda redactado en los siguientes términos:

"4. El conjunto de elementos que se integren en la instalación, tanto en la T-Comunidad como en el T-Hogar, como consecuencia de las actuaciones subvencionadas, se considerará parte del inmueble, debiendo permanecer en el mismo diez años desde la notificación de la resolución, siendo causa de revocación de la subvención su retirada o supresión. No obstante lo anterior, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá autorizar su retirada o destrucción antes del citado plazo en casos debidamente justificados, relacionados con avances tecnológicos, averías o desperfectos de tales instalaciones".

MIÉRCOLES, 3 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 194

7. El artículo 14 queda redactado en los siguientes términos:

"Los instaladores de telecomunicaciones legalmente establecidos podrán solicitar su adhesión a cualquiera de las convocatorias en las que estén interesados, en la forma y utilizando el modelo que a tal efecto se establezca, asumiendo las siguientes obligaciones:

a) Dar la adecuada publicidad de estas ayudas por medio de cartelería y folletos de información a la ciudadanía, en su establecimiento comercial. El Gobierno de Cantabria autoriza la cesión del uso del logotipo TDCAN para la realización de estas campañas, y en caso necesario, les proveerá de materiales complementarios.

b) Cumplir en todo lo que les afecte con la normativa establecida en las bases y órdenes de las convocatorias.

c) Emitir y entregar la factura correspondiente de acuerdo con las exigencias legales.

d) Ofrecer una garantía de 2 años respecto de los equipamientos y trabajos empleados en la adaptación.

e) Facilitar cualquier información y/o documentación a los servicios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en caso de que les sea requerido.

f) Instalar todos los elementos necesarios para todas las televisiones definidas como televisión Tdcan (amplificadores, mezcladores, sustitución de cableado, amplificadores intermedios, etc.).

g) Comprobar la adecuada calidad de la señal según la normativa vigente en tomas terminales.

h) Aplicar los precios máximos establecidos en cada convocatoria.

i) Comunicar a la autoridad competente y al responsable de la difusión de la señal la comprobación de la existencia de parámetros de calidad fuera de norma en las televisiones TDcan en el punto de recepción óptima.

j) Asistir a los cursos de formación y perfeccionamiento sobre televisión digital que al efecto se establezcan por la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, siempre que se consideren preceptivos.

k) Asegurarse de que los dispositivos de captación visibles situados en el exterior son respetuosos desde el punto de vista del impacto ambiental visual y se integran en el entorno y, en cualquier caso, cumplir con la normativa municipal existente en la materia.

l) Los instaladores adheridos quedarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones regulado en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

m) Recibir la información que tenga carácter de preceptiva".

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de septiembre de 2018.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco Luis Martín Gallego.

2018/8689

CVE-2018-8689